



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 29 de marzo de 2016



En San José, a las dos horas treinta minutos del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Enrique Ulate Chacón, Jose Paulino Hernández Gutiérrez

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
15-012548-0007-CO	2016004128	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la sentencia número 2015-016433 de las 09:05 horas del 23 de octubre de 2015; en el sentido de que respecto de la Dirección General de Servicio Civil, se declara sin lugar el recurso. En relación a la solicitud de desobediencia presentada por la recurrente no ha lugar a la gestión formulada.
16-000326-0007-CO	2016004129	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de adición y aclaración.
16-001332-0007-CO	2016004130	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la sentencia número 2016003347 de las 15:05 horas del día 08 de marzo de 2016 para que al considerando segundo se añada lo siguiente "A tenor de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, no procede condenar en costas a la parte recurrente tal y como lo solicita la Cooperativa recurrida toda vez que el desistimiento anticipado no evidencia temeridad en el planteamiento de la gestión, lo que en efecto se dispone". Así mismo, la parte dispositiva deberá leerse de la siguiente manera después de "Archívese". Se resuelve sin especial condenatoria en costas.
16-001359-0007-CO	2016004131	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este asunto, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita ante esta Sala, bajo el expediente No.13-011311-0007-CO.
16-001387-0007-CO	2016004132	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marianela Fallas Villalobos, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Pococí, o a quien ocupe el cargo, que adopte las



			<p>medidas necesarias para garantizar que el recurrente sea trasladado a las citas médicas que le han sido programadas, a la hora y fecha en que fue fijada. Igualmente, se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico, Juan Manuel Currea De Brigard, en su condición de Jefe de Cirugía General, y Héctor Robles Acosta, en su condición de Médico Especialista en Urología, todos del Hospital Tony Facio, o a quienes ocupen los cargos, que coordinen con la Dirección del Centro de Atención Institucional Pococi para que al recurrente se le realice la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos.</p>
16-001864-0007-CO	2016004133	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Max Peralta, y a Olga Álvarez Desanti, en su condición de Directora General del Hospital William Allen, o a quienes ocupen los cargos, que coordinen entre sí y junto al Director del Hospital Calderón Guardia, para que la recurrente sea valorada por un especialista en Neurocirugía en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la notificación de esta resolución. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los</p>



			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a los recurridos. Además, notifíquese a la Dirección del Hospital Calderón Guardia para lo que corresponda. COMUNÍQUESE.
16-002109-0007-CO	2016004134	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-002224-0007-CO	2016004135	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002420-0007-CO	2016004136	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este asunto, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita ante esta Sala, bajo el expediente No.13-011311-0007-CO.
16-002513-0007-CO	2016004137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002708-0007-CO	2016004138	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y William Hernández Rojas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael



			<p>Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y William Hernández Rojas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.-</p>
16-002731-0007-CO	2016004139	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-002744-0007-CO	2016004140	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que se refiere al Hospital San Rafael de Alajuela. En consecuencia, se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, Director General y Médico Especialista en Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al recurrente en consulta externa del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una



			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, Director General y Médico Especialista en Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela.
16-002846-0007-CO	2016004141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002974-0007-CO	2016004142	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, así como a quien ocupe el cargo de JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen tales cargos, proceder cada uno, dentro del ámbito de sus competencias y dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, a girar las órdenes necesarias para que se le realice el examen de ultrasonido en el Servicio de Rayos X y se valore este por su médico tratante del Servicio de Ortopedia, a la amparada [NOMBRE 01], cédula de identidad [VALOR 01] quien determinará el tratamiento a seguir, según lo que mejor convenga a la calidad de vida de la paciente, no debiendo ser un criterio determinante los plazos de espera que maneja la institución. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera en su condición



			de Jefe de Servicio de Ortopedia, así como a quien ocupe el cargo de JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen tales cargos. Comuníquese.
16-002984-0007-CO	2016004143	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-003034-0007-CO	2016004144	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Rafael García Sáenz, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que se realice a la accionante la cirugía en la fecha programada por el Hospital México con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Rafael García Sáenz, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-003036-0007-CO	2016004145	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Eugenia Álvarez Jiménez, Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, adoptar las medidas adecuadas y necesarias para garantizar que [NOMBRE 01], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 01], sea valorado en el Servicio de Neurocirugía el 31 de mayo de 2016. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003069-0007-CO	2016004146	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios



			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-003109-0007-CO	2016004147	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal en calidad de Director y Mario Boschini López en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen los cargos coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente se le realice el procedimiento prescrito dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Alexis Rodríguez Madrigal en calidad de Director y Mario Boschini López en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL.
16-003110-0007-CO	2016004148	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que se le efectúe al tutelado la cirugía en la fecha programada por el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



			<p>veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-003112-0007-CO	2016004149	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Serafín Picáns Puente, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Gineco-obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que valoren a la amparada en el Servicio de Ginecología en la fecha programada por el Hospital San Rafael de Alajuela con motivo de este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Serafín Picáns Puente, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Gineco-obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-003170-0007-CO	2016004150	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopten las medidas que sean necesarias para que a [NOMBRE 01], cédula de identidad No. [VALOR 01], se le realice la cirugía indicada al recurrente, Servicio de Oftalmología, dentro de un plazo no mayor a los TRES MESES, y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y</p>



			responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003179-0007-CO	2016004151	RECURSO DE AMPARO	Se da curso al amparo, únicamente, en cuanto a la falta de resolución de la petición de fecha 8 de marzo de 2016 gestionada por los recurrentes ante la Asociación Coalición de Iniciativas de Desarrollo. En cuanto a los demás extremos, se rechaza de plano el recurso, conforme se indica en al considerando segundo de esta sentencia.
16-003186-0007-CO	2016004152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003187-0007-CO	2016004153	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003188-0007-CO	2016004154	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003189-0007-CO	2016004155	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopten las medidas que sean necesarias para que a [NOMBRE 01], cédula de identidad [VALOR 01], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Oftalmología, dentro de un plazo no mayor a los TRES MESES, y se establezca de manera definitiva, el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



16-003200-0007-CO	2016004156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003209-0007-CO	2016004157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y a Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden, Director General y Jefe de la Clínica y Coordinador de Unidad de Cirugía Esófago Gástrica, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Juan Antonio Ugalde Muñoz y a Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden, Director General y Jefe de la Clínica y Coordinador de Unidad de Cirugía Esófago Gástrica, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-003230-0007-CO	2016004158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Julia Vargas Carranza, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se valore al tutelado en el Servicio de Cirugía en la fecha programada por el Hospital San Juan de Dios con motivo de este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un



			<p>recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Julia Vargas Carranza, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-003231-0007-CO	2016004159	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía 3, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía bariátrica que la tutelada requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía 3, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-003235-0007-CO	2016004160	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, a Serafín Picáns Puente, Jefe del Servicio de Gineco-obstetricia y al Dr. Reinaldo Albornos</p>



			<p>Jaramillo, Especialista en Gineco-obstetricia, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 01], cédula de identidad [VALOR 01], se le programe fecha cierta para la realización de la cirugía ginecológica que requiere. Lo anterior, en el entendido de que dicha cirugía debe ser practicada dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-003236-0007-CO	2016004161	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón Director General y a Danilo Enrique Garzona Meseguer, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 01], cédula de identidad número [VALOR 01], se le programe fecha cierta para la realización de la cirugía de corrección de su problema de incontinencia urinaria. Lo anterior, en el entendido de que dicho procedimiento debe ser practicado dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-003237-0007-CO	2016004162	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de</p>



			<p>Director General y al Dr. Víctor Julio Brenes Rojas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos de Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita convocada en la oficina del Dr. Dennis Salazar Pérez, médico asistente administrativo del Servicio de Ortopedia, en el tercer piso de la Consulta Externa, el 29 de marzo a las 13:00 horas y, en dicho momento, reprogramar la valoración de la paciente en un lapso no mayor de TRES MESES a partir de esa fecha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia al Dr. Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General y al Dr. Víctor Julio Brenes Rojas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos de Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en FORMA PERSONAL.</p>
16-003238-0007-CO	2016004163	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena Virya Castro Acuña, en su condición de Subdirectora General del Hospital San Juan de Dios, tomar las medidas que sean necesarias, para que se realice la cita de valoración a la amparada, en la fecha en que se ha programado y que se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. En caso de determinar la necesidad de realizar la cirugía, ésta deberá de ser programada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de valoración. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a</p>



			esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003245-0007-CO	2016004164	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-003276-0007-CO	2016004165	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en calidad de Director General y Katherine Escoc Bastos, médico Asistente Especialista en Neurocirugía en calidad de Jefe de Servicio de Neurocirugía ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que al recurrente Ramón Gerardo Alvarado Rojas, se le realice la cirugía indicada dentro del plazo de tres meses, según se ha programado y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003300-0007-CO	2016004166	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-003309-0007-CO	2016004167	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Dionisio Vargas González, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúen las cirugías que el accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera



			o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Dionisio Vargas González, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-003321-0007-CO	2016004168	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003326-0007-CO	2016004169	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, contra la Caja Costarricense de Seguro Social. En consecuencia, se le ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en calidad de Directora General y CECILIA BOLAÑOS LORÍA, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada bajo juramento, brinden la atención médica que requiere el amparada y se abstengan de incurrir, nuevamente, en los hechos que sirvieron de base a esta declaratoria. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en calidad de Directora General y CECILIA BOLAÑOS LORÍA, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen ese cargo, en forma personal.
16-003330-0007-CO	2016004170	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003334-0007-CO	2016004171	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Hugo Dobles Noguera en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia,



			<p>ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 01], portadora de la cédula de identidad [VALOR 01], se le respete la programación de su cirugía conforme se ha informado bajo juramento a la Sala, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento establecido. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
16-003356-0007-CO	2016004172	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003377-0007-CO	2016004173	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003379-0007-CO	2016004174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-003391-0007-CO	2016004175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-003398-0007-CO	2016004176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe el cargo, que emita las órdenes respectivas, a fin de que se re programe la cita a la amparada [NOMBRE 01] en el Servicio



			<p>de Oftalmología, y se le brinde la atención médica que requiere, en un plazo no mayor a los 3 meses a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.</p>
16-003401-0007-CO	2016004177	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Álvarez Desanti, y a Marco Antonio Rojas Zeledón, en sus condiciones respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital William Allen, que giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le realicen a al amparado la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal cirugía, y en la cita del el 21 de marzo de 2016 se hubiese determinado que efectivamente requería tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Olga Álvarez Desanti, y a Marco Antonio Rojas Zeledón, en sus condiciones respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital William Allen, o a</p>



			quienes ejerzan esos cargos, en FORMA PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.
16-003407-0007-CO	2016004178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.-
16-003422-0007-CO	2016004179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Virya Castro Acuña, Directora General a.i. y Fabricio Arié Romero, Jefe Clínico del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 01], cédula de identidad [VALOR 01], se le programe fecha cierta para la realización de la cirugía de catarata de ojo derecho. Lo anterior, en el entendido de que dicha cirugía debe ser practicada dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003424-0007-CO	2016004180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora y a Mauricio Madrigal López, en sus condiciones respectivas de Director Médico y de Coordinador del Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos del Centro de Atención Integral de Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le efectúe a la amparada el examen a que requiere en el Servicio de Imágenes Médicas en la fecha asignada; y que se le programe una cita de valoración con su médico tratante en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la realización del examen requerido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de



			<p>la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Héctor Araya Zamora y a Mauricio Madrigal López, en sus condiciones respectivas de Director Médico y de Coordinador del Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos del Centro de Atención Integral de Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-003442-0007-CO	2016004181	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se advierte a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen tales cargos, su deber de adoptar las medidas necesarias para que se realice la operación de rodillas a la amparada [NOMBRE 01] en el Servicio de Ortopedia, a más tardar en el mes de mayo del 2016, todo ello de acuerdo con el criterio y bajo la estricta supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen tales cargos.</p>
16-003452-0007-CO	2016004182	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
16-003463-0007-CO	2016004183	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Esquivel Murillo, Juan Antonio Ugalde</p>



			<p>Muñoz y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden Jefe del Departamento de Cirugía, Director General y Jefe Coordinador de la Unidad de Cirugía Esófagogástrica, todos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se efectúe la cirugía bariátrica que la amparada requiere en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Esquivel Murillo, Juan Antonio Ugalde Muñoz y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden Jefe del Departamento de Cirugía, Director General y Jefe Coordinador de la Unidad de Cirugía Esófagogástrica, todos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
16-003464-0007-CO	2016004184	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-003495-0007-CO	2016004185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003497-0007-CO	2016004186	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-003499-0007-CO	2016004187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003506-0007-CO	2016004188	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Eduardo Chacón Madrigal y Alonso Aguilera Barrantes en calidad de Director General



			<p>el primero y Jefe de Servicios Rayos X el segundo, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega o a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 01], cédula de identidad [VALOR 01] se le realice el ultrasonido en el Servicio de Radiología del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega en la fecha programada con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Jorge Eduardo Chacón Madrigal y Alonso Aguilera Barrantes en calidad de Director General el primero y Jefe de Servicios Rayos X el segundo, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.</p>
16-003514-0007-CO	2016004189	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003525-0007-CO	2016004190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
16-003526-0007-CO	2016004191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003530-0007-CO	2016004192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Mario Solano Salas en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que respeten la fecha de la cirugía



			de la recurrente que han indicado a la Sala que está prevista para el 28 de abril entrante, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-003552-0007-CO	2016004193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003557-0007-CO	2016004194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-003569-0007-CO	2016004195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003578-0007-CO	2016004196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003583-0007-CO	2016004197	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-003589-0007-CO	2016004198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003606-0007-CO	2016004199	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, se le realice a la amparada la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la



			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo da razones diferentes.
16-003610-0007-CO	2016004200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003621-0007-CO	2016004201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003630-0007-CO	2016004202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003634-0007-CO	2016004203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-003646-0007-CO	2016004204	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003661-0007-CO	2016004205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-003663-0007-CO	2016004206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003664-0007-CO	2016004207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003668-0007-CO	2016004208	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003670-0007-CO	2016004209	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003671-0007-CO	2016004210	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003673-0007-CO	2016004211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



16-003682-0007-CO	2016004212	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003687-0007-CO	2016004213	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-003688-0007-CO	2016004214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003689-0007-CO	2016004215	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-003691-0007-CO	2016004216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003693-0007-CO	2016004217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003694-0007-CO	2016004218	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003698-0007-CO	2016004219	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003699-0007-CO	2016004220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003710-0007-CO	2016004221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso
16-003715-0007-CO	2016004222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003718-0007-CO	2016004223	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-003725-0007-CO	2016004224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
16-003726-0007-CO	2016004225	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003729-0007-CO	2016004226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-003731-0007-CO	2016004227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003732-0007-CO	2016004228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-003734-0007-CO	2016004229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo



			conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia
16-003735-0007-CO	2016004230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003738-0007-CO	2016004231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003740-0007-CO	2016004232	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por violación del artículo 41 de la Constitución Política. En consecuencia se ordena a Oscar Mario Alvarado Rojas, en su calidad de Jefe de Consulta Externa del Hospital México o a quien ocupe el cargo, que dentro del plazo máximo de ocho días contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique y brinde acceso a la amparada [NOMBRE 01], de los oficios emitidos por las Jefaturas de Consulta Externa y Ortopedia, ambas del Hospital México, en los que se determina que la amparada no requiere del servicio de transporte de ambulancia en los términos que lo solicita en nota de 09 de febrero de 2016. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Oscar Mario Alvarado Rojas, en su calidad de Jefe de Consulta Externa del Hospital México o a quien ocupe el cargo, en forma personal
16-003741-0007-CO	2016004233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. EL Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
16-003742-0007-CO	2016004234	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de directora general a.i. y jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, respectivamente, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer



			<p>todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente se le realice la cirugía prescrita dentro de un plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Virya Castro Acuña y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de directora general a.i. y jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-003745-0007-CO	2016004235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003750-0007-CO	2016004236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.-
16-003752-0007-CO	2016004237	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-003753-0007-CO	2016004238	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el memorial que consta agregado a este expediente virtual para que se agregue al expediente número No. 15-012295-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda; archívese este recurso de amparo.
16-003754-0007-CO	2016004239	RECURSO DE AMPARO	se rechaza de plano el recurso.-
16-003758-0007-CO	2016004240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003760-0007-CO	2016004241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003764-0007-CO	2016004242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003766-0007-CO	2016004243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



16-003767-0007-CO	2016004244	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-003768-0007-CO	2016004245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003770-0007-CO	2016004246	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-003776-0007-CO	2016004247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003779-0007-CO	2016004248	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
16-003782-0007-CO	2016004249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el tercer considerando de esta sentencia. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el cuarto considerando de esta sentencia.-
16-003787-0007-CO	2016004250	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003805-0007-CO	2016004251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-003807-0007-CO	2016004252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003810-0007-CO	2016004253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003811-0007-CO	2016004254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-003816-0007-CO	2016004255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003817-0007-CO	2016004256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003821-0007-CO	2016004257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-003822-0007-CO	2016004258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.-
16-003827-0007-CO	2016004259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-



16-003830-0007-CO	2016004260	RECURSO DE AMPARO	Se acumula este recurso al que bajo expediente número 16-003825-0007-CO se tramita ante esta Sala.
16-003831-0007-CO	2016004261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003837-0007-CO	2016004262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-003841-0007-CO	2016004263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan conocer del asunto por el fondo.
16-003842-0007-CO	2016004264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003861-0007-CO	2016004265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, únicamente en cuanto a la presunta violación del artículo 41 Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en lo referente al mismo extremo.
16-003870-0007-CO	2016004266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003871-0007-CO	2016004267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003874-0007-CO	2016004268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003877-0007-CO	2016004269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003881-0007-CO	2016004270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003882-0007-CO	2016004271	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-003897-0007-CO	2016004272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003898-0007-CO	2016004273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003906-0007-CO	2016004274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo
16-003922-0007-CO	2016004275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003944-0007-CO	2016004276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso, en lo referente a la suspensión del trabajo del amparado, su ubicación en el sistema penitenciario nacional y el decomiso de su dinero. En lo demás, se da curso al amparo.



Fernando Cruz
Presidente a.i.

